



RADICADO: 680924089001-2022-00004-00  
CLASE: EJECUTIVO ALIMENTOS  
DEMANDANTE: YANETH MUÑOZ FORERO  
DEMANDADO: CESAR ARTURO BONILLA PINILLA

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Betulia, Santander, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

La señora **YANETH MUÑOZ FORERO**, identificada con la C.C. 63.471.377, mayor de edad, vecina y residente en este municipio, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **CESAR ARTURO BONILLA PINILLA**, identificado con la C.C. 91.522.034, mayor de edad y vecino de la localidad de Floridablanca, Santander, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero adeudadas por concepto de alimentos.

Como base de recaudo allegó copia de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad de Barrancabermeja, Santander, calendada el primero de noviembre de 2016, que se señaló la cuota alimentaria a favor del niño, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del deudor, a favor de su descendiente, y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P, encontrándose además que la demanda reúne los requisitos de ley, dado que fue subsanada en debida forma, y este Juzgado es competente para adelantar su trámite, atendiendo el factor prevalente del domicilio del sujeto de la prestación.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO**, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso

**RESULEVE**

**PRIMERO: ORDENAR** al señor **CESAR ARTURO BONILLA PINILLA**, identificado con la C.C. 91.522.034, que le pague a su hijo DABF, representado legalmente por su señora madre **YANETH MUÑOZ FORERO**, que se identifica con la C.C. 63.471.377, dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$263.340,00), por concepto de la cuota de alimentos del mes de febrero del año 2020.
2. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$263.340,00), por concepto de la cuota de alimentos del mes de marzo del año 2020.
3. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$263.340,00), por concepto de la cuota de alimentos del mes de abril del año 2020.
4. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$263.340,00), por concepto de la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2020.
5. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$263.340,00), por concepto de la cuota de alimentos del mes de junio del año 2020.
6. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$263.340,00), por concepto de la cuota de alimentos del mes de julio del año 2020.
7. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$263.340,00), por concepto de la cuota de alimentos del mes de agosto del año 2020.
8. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$263.340,00), por concepto de la cuota de alimentos del mes de septiembre del año 2020.
9. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$263.340,00), por concepto de la cuota de alimentos del mes de octubre del año 2020.
10. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$263.340,00), por concepto de la cuota de alimentos del mes de noviembre del año 2020.
11. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$263.340,00), por concepto de la cuota de alimentos del mes de diciembre del año 2020.
12. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$263.340,00), por concepto de la cuota adicional de alimentos del mes de diciembre del año 2020.
13. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$272.557,00), por concepto de cuota de alimentos del mes de enero de 2021.
14. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$272.557,00), por concepto de cuota de alimentos del mes de febrero de 2021.
15. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$272.557,00), por concepto de cuota de alimentos del mes de marzo de 2021.
16. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$272.557,00), por concepto de cuota de alimentos del mes de abril de 2021.
17. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$272.557,00), por concepto de cuota de alimentos del mes de mayo de 2021.

18. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$272.557,00), por concepto de cuota de alimentos del mes de junio de 2021.
  19. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$272.557,00), por concepto de cuota de alimentos del mes de julio de 2021.
  20. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$272.557,00), por concepto de cuota de alimentos del mes de agosto de 2021.
  21. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$272.557,00), por concepto de cuota de alimentos del mes de septiembre de 2021.
  22. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$272.557,00), por concepto de cuota de alimentos del mes de octubre de 2021.
  23. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$272.557,00), por concepto de cuota de alimentos del mes de noviembre de 2021.
  24. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$272.557,00), por concepto de cuota de alimentos del mes de diciembre de 2021.
  25. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$272.557,00), por concepto de cuota de adicional de alimentos del mes de diciembre de 2021.
  26. TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$300.000,00), por concepto de cuota de alimentos del mes de enero de 2022.
27. Por las demás cuotas alimentarias que, se causen durante el curso de este proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto al demandado como lo dispone los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones temporales que sobre la materia consagra el decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativa esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que el término de traslado de la demanda que es de diez (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación.

**CUARTO:** DAR aviso a MIGRACION COLOMBIA de la ciudad de Bucaramanga, ordenando impedirle la salida al país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

**QUINTO:** ORDENAR que el demandado **BONILLA PINILLA**, sea reportado a las Centrales de riesgo.

**SEXTO:** RESOLVER sobre costas en su oportunidad procesal.

**SEPTIMO:** ADVERTIR a la parte demandante que es su deber custodiar el título base de la presente ejecución, y ponerlo físicamente a disposición del juzgado en el momento en que sea requerido. Cominarla además para que

no olvide allegarlo con las constancias a que se hizo alusión en el auto de inadmisión y para lo cual, ha solicitado se le conceda más tiempo.

**NOTIFIQUESE**

**NELLY PEREIRA MARTINEZ**

Jueza

**Firmado Por:**

**Nelly Pereira Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Betulia - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4354bb09c137988410899de2febc6f59ee7050fa6f6789cd63ef2cac01c588**

**1**

Documento generado en 25/02/2022 09:43:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**